



Estrasburgo, 21.5.2013
COM(2013) 301 final

2013/0156 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en su estabilidad financiera, y a las normas de liberación de compromisos para determinados Estados miembros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

a) Ampliación del aumento de cofinanciación para los Estados miembros que corren el riesgo de sufrir graves dificultades en relación con su estabilidad financiera

La prolongada crisis financiera y económica ha puesto bajo presión los recursos financieros nacionales a medida que los Estados miembros llevan a cabo las políticas necesarias de consolidación presupuestaria. En este contexto, es especialmente importante garantizar una aplicación sin problemas de los programas de la política de cohesión para invertir en crecimiento y empleo.

La aplicación del programa es a menudo difícil, debido en gran parte a los problemas de liquidez resultantes de la consolidación presupuestaria, en particular en los Estados miembros más afectados por la crisis y que han recibido ayuda financiera en el marco de un programa de ajuste. Hasta el momento, siete países han recibido ayuda financiera y han acordado un programa de ajuste macroeconómico con la Comisión. Se trata de Chipre, Hungría, Rumanía, Letonia, Portugal, Grecia e Irlanda, en lo sucesivo denominados «países del programa». Hungría, Rumanía y Letonia ya no se encuentran en el marco de un programa de ajuste.

Para garantizar que estos Estados miembros (y cualquier otro Estado miembro que pueda beneficiarse de estos programas de ayuda en el futuro) siguen aplicando los programas de la política de cohesión sobre el terreno y aportando fondos a los proyectos, la presente propuesta contiene disposiciones que permitirían que la Comisión incrementara los pagos a estos países, durante el periodo en el que están acogidos a los mecanismos de ayuda, sin modificar su asignación global en el marco de la política de cohesión para el periodo 2007-2013. De esta manera se proporcionarían recursos financieros adicionales a los Estados miembros en un momento crítico y se facilitaría la continuación de la implementación de los programas sobre el terreno.

b) Seguimiento de las conclusiones del Consejo Europeo de 8 de febrero de 2013, punto 87

Por lo que respecta a Rumanía y Eslovaquia, el Consejo Europeo ha invitado a la Comisión a examinar posibles soluciones pragmáticas para reducir el riesgo de liberación automática de fondos de la dotación nacional correspondiente al periodo 2007-2013, incluida la modificación del Reglamento 1083/2006¹ (en lo sucesivo, «el Reglamento general») (conclusiones de 8 de febrero de 2013, punto 87). Las disposiciones del Acuerdo del Consejo Europeo de 8 de febrero sobre la aplicación de límites máximos para las asignaciones correspondientes a 2014-2020 del 110 % de la dotación en términos reales para 2007-2013 afecta a Eslovaquia y Rumanía (punto 46 de las conclusiones). Esto se reflejará en el punto [13 del anexo III *bis* del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), relativo al marco financiero].

¹ Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

Los elementos citados dependen de las negociaciones en curso entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea y el proceso legislativo, así como de la aprobación del Reglamento relativo al marco financiero plurianual (MFP) y el RDC.

Habiendo explorado soluciones prácticas para reducir el riesgo de liberación automática de los compromisos de Rumanía y Eslovaquia, es evidente que el riesgo no puede reducirse sustancialmente sin modificar el Reglamento general. Por lo tanto, para aplicar el acuerdo reflejado en las conclusiones del Consejo Europeo y facilitar la absorción de los Fondos de 2007-2013 a Rumanía y Eslovaquia, es necesario ampliar el plazo de liberación para ambos Estados miembros. Habida cuenta del punto 8 de las conclusiones del Consejo Europeo, que indica que forma parte integrante del acuerdo sobre el MFP la aplicación rigurosa de las normas de liberación en todas las rúbricas, en particular las normas de liberación automática, la prórroga propuesta abarca los compromisos de 2011 y 2012. En este caso, la liberación automática de los compromisos de 2011 no se producirá a finales de 2013, sino a finales de 2014, y la liberación automática de 2012 no se producirá a finales de 2014, sino a finales de 2015.

La fecha final de subvencionabilidad de los gastos del periodo de programación sigue siendo el 31 de diciembre de 2015. Estos plazos ampliados deberían ayudar a Rumanía y Eslovaquia a solucionar las posibles dificultades de implementación y reducir el riesgo de liberación de compromisos en 2013 y 2014, manteniendo al mismo tiempo la disciplina necesaria y los incentivos para completar a tiempo el periodo de programación 2007-2013. Esto permitirá centrarse sin demora en la aplicación de los programas del periodo 2014-2020.

- **Contexto general y disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

El artículo 77 del Reglamento general establece que los pagos intermedios y los pagos del saldo final se calcularán aplicando el porcentaje de cofinanciación para cada eje prioritario tal como se establezca en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo de que se trate. También prevé la aplicación de un aumento del porcentaje de cofinanciación para los países del programa. Actualmente, dicha disposición es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2013.

El artículo 93 del Reglamento general establece que la Comisión liberará automáticamente los importes para los que no se haya remitido una petición de pago antes de que finalice el segundo año (tercer año para los países cuyo PIB de 2001-2003 era inferior al 85 % de la media de la UE para los compromisos contraídos en el marco de los programas entre 2008 y 2010), con un tratamiento especial de los compromisos correspondientes a 2007.

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

La propuesta es coherente con otras propuestas e iniciativas adoptadas por la Comisión en respuesta a la crisis financiera.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y ANÁLISIS DE IMPACTO

- **Consulta con las partes interesadas**

No se consultó a interesados externos.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario utilizar asesoramiento externo.

- **Análisis de impacto**

La propuesta permitiría a la Comisión complementar los pagos a los países del programa hasta el final del periodo 2007-2013. El incremento será un importe calculado aplicando un complemento de diez puntos porcentuales a los porcentajes de cofinanciación aplicables a los ejes prioritarios de los programas en relación con los gastos recientemente certificados presentados durante el periodo en cuestión hasta que se alcance el límite máximo previsto para los pagos.

Al mismo tiempo, permitirá a Rumanía y Eslovaquia presentar declaraciones de gastos hasta finales de 2014, en lugar de hasta finales de 2013, para los compromisos de 2011 y hasta la clausura, en vez de hasta finales de 2014, para los compromisos de 2012. Esto reducirá el riesgo de liberación automática de los compromisos de 2011 y 2012.

No variará la asignación financiera total de los fondos a los países y los programas en cuestión correspondiente al periodo.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de las medidas propuestas**

Se propone modificar el artículo 77 del Reglamento general para permitir que la Comisión siga reembolsando hasta el final del periodo 2007-2013 los gastos declarados recientemente con un aumento del importe, que se calculará añadiendo un complemento de diez puntos porcentuales a los porcentajes de cofinanciación aplicables para el eje prioritario.

Cuando se añada este complemento, el porcentaje de cofinanciación del programa no podrá superar en más de diez puntos porcentuales los límites máximos previstos en el anexo III del Reglamento general. Además, la contribución de los fondos al eje prioritario en cuestión no podrá superar el importe mencionado en la decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa operativo.

Se propone también modificar el artículo 93 del Reglamento general para permitir una prórroga de un año del periodo de liberación automática de los compromisos de 2011 y 2012 para Rumanía y Eslovaquia.

- **Base jurídica**

El Reglamento general define las normas comunes aplicables a los tres Fondos. El presente Reglamento, basado en el principio de gestión compartida entre la Comisión y los Estados miembros, contiene disposiciones relativas al proceso de programación, así como normas para la gestión (también financiera) de los programas, el seguimiento, el control financiero y la evaluación de los proyectos.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta cumple el principio de subsidiariedad, ya que trata de apoyar más, mediante los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión, a determinados Estados miembros que sufren graves dificultades, especialmente en su crecimiento económico y estabilidad financiera, y un deterioro de su déficit y nivel de endeudamiento, también a consecuencia del entorno económico y financiero internacional. En este contexto, es necesario establecer a nivel de la Unión un mecanismo temporal que permita a la Comisión aumentar el reembolso sobre la base de los gastos certificados en el marco de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión.

La propuesta también cumple el principio de subsidiariedad, ya que da más tiempo a determinados Estados miembros para gastar sus compromisos de 2011 y 2012. Esta norma ya se había fijado a escala de la Unión.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad.

La prórroga de la aplicación de los porcentajes de cofinanciación incrementados se corresponde con la crisis económica prolongada y a los demás esfuerzos realizados para ayudar a estos Estados miembros.

La prórroga del plazo de liberación automática también es proporcionada, ya que se centra en los Estados miembros que verían sus dotaciones financieras limitadas para el periodo 2014-2020 por el acuerdo del Consejo Europeo, para reducir el riesgo de que pierdan más asignaciones del periodo 2007-2013 por liberaciones automáticas.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: modificación del vigente Reglamento.

La Comisión ha examinado el margen de maniobra que le concede el marco jurídico y considera necesario, a la vista de la experiencia obtenida hasta ahora, proponer modificaciones del Reglamento general.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No repercutirá en los créditos de compromiso, ya que no se propone modificar los importes máximos de financiación de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión fijados en los programas operativos del periodo de programación 2007-2013.

Para los créditos de pago, la propuesta de complemento no tiene incidencia presupuestaria. Puede implicar un mayor reembolso a los Estados miembros afectados en 2014, pero se compensará en el momento del cierre en 2017. Los créditos de pago adicionales correspondientes a la presente propuesta entrañarán un aumento de los créditos de pago (cifrado en unos 484 millones EUR en 2014), que se compensará al final del periodo de programación. Por tanto, los créditos de pago totales de todo el periodo de programación no varían.

El impacto presupuestario de la propuesta de aplazar un año la liberación automática para Rumanía y Eslovaquia no modifica el importe total de los créditos de compromiso. No obstante, podría tener un impacto neto positivo en el importe total de los créditos de pago en los próximos años, al reducir el riesgo de liberación.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en su estabilidad financiera, y a las normas de liberación de compromisos para determinados Estados miembros

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 177,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La crisis financiera global y la recesión económica sin precedentes han dañado gravemente el crecimiento económico y la estabilidad financiera, provocando un acentuado deterioro de las condiciones financieras y económicas en varios Estados miembros. En particular, una serie de Estados miembros están sufriendo graves dificultades, o corren el riesgo de sufrirlas, especialmente problemas en su crecimiento económico y su estabilidad financiera, así como un deterioro de su déficit y su nivel de endeudamiento, también como consecuencia del entorno económico y financiero internacional.
- (2) Si bien ya se han emprendido importantes acciones para contrarrestar los efectos negativos de la crisis, entre ellas, modificaciones del marco legislativo, se está sintiendo de manera generalizada el impacto de la crisis financiera sobre la economía real, el mercado laboral y los ciudadanos. Se está incrementando la presión sobre los recursos financieros nacionales, por lo que deben tomarse nuevas medidas para aliviar esta presión mediante una utilización máxima y óptima de la financiación procedente de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión. Habida cuenta de las dificultades financieras persistentes, es necesario prorrogar la aplicación de las medidas adoptadas por el Reglamento modificador (UE) n° 1311/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. Estas medidas se aprobaron de conformidad con los artículos 122, apartado 2, 136 y 143 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

² DO L de, p.

³ DO L de, p.

⁴ DO L 337 de 20.12.2011, p. 5.

- (3) Para facilitar la gestión de los fondos de la Unión, contribuir a acelerar las inversiones en los Estados miembros y en las regiones, así como para mejorar la disponibilidad de fondos para la economía, el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999⁵ fue modificado por el Reglamento (UE) n° 1311/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de permitir un incremento de los pagos intermedios procedentes de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión por una cantidad equivalente a diez puntos porcentuales por encima del porcentaje real de cofinanciación aplicable a cada eje prioritario para los Estados miembros que sufren graves dificultades en relación con su estabilidad financiera y que han pedido acogerse a dicha medida.
- (4) El artículo 77, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 permite aplicar un porcentaje de cofinanciación aumentado hasta el 31 de diciembre de 2013. No obstante, dado que los Estados miembros siguen sufriendo graves dificultades en relación con su estabilidad financiera, el periodo de aplicación del porcentaje de cofinanciación aumentado no debería limitarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
- (5) El [Reglamento (UE) n°... del Consejo y del Parlamento Europeo (RDC)] [*el futuro Reglamento sobre disposiciones comunes*] pretende contribuir a obtener una concentración adecuada de los fondos de cohesión en las regiones y los Estados miembros menos desarrollados. Para contribuir a reducir las diferencias de intensidades de ayuda media *per cápita*, se prevé que el futuro Reglamento fije el nivel máximo de transferencia de los Fondos a cada Estado miembros en el 2,35 % del PIB del Estado miembro. El nivel máximo se aplicará sobre una base anual y, en su caso, se reducirán proporcionalmente todas las transferencias (excepto en el caso de las regiones más desarrolladas y la «cooperación territorial europea») al Estado miembro de que se trate a fin de obtener el nivel máximo de transferencia. Para los Estados miembros que se hayan adherido a la Unión Europea antes de 2013 y cuyo crecimiento medio del PIB real en el periodo 2008-2010 haya sido inferior al -1 %, el nivel máximo de transferencia será del 2,59 %.
- (6) El Reglamento (UE) n°.../... [Reglamento sobre disposiciones comunes] establece que el límite de asignaciones por Estado miembro es el 110 % de su nivel en términos reales en el periodo 2007-2013. Conviene reforzar la protección de los Estados miembros afectados por esta limitación frente al riesgo de liberación automática de asignaciones en el periodo 2007-2013.
- (7) Por lo que respecta a Rumanía y Eslovaquia, el Consejo Europeo, en sus conclusiones de 8 de febrero de 2013, invitó a la Comisión a examinar posibles soluciones pragmáticas para reducir el riesgo de liberación automática de fondos de la dotación nacional correspondiente al periodo 2007-2013, incluida la modificación del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- (8) El Consejo Europeo también destacó la necesidad de garantizar un nivel y un perfil manejables para los pagos en todas las rúbricas a fin de limitar los compromisos presupuestarios pendientes, en particular mediante la aplicación de normas de liberación automática en todas las rúbricas. Por lo tanto, las disposiciones que suavizan las normas de liberación de compromisos para los Estados miembros afectados por el límite máximo fijado en el Reglamento (UE) n°.../... [*Reglamento*

⁵ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

sobre disposiciones comunes] deben ser equilibradas teniendo en cuenta sus efectos sobre los compromisos presupuestarios pendientes.

- (9) Conviene prorrogar un año el plazo de cálculo de la liberación automática de los compromisos presupuestarios anuales para los años 2011 y 2012, pero el compromiso presupuestario de 2012, que seguirá estando abierto el 31 de diciembre de 2015, debe justificarse a más tardar el 31 de diciembre de 2015. Esto debería ayudar a mejorar la absorción de los fondos comprometidos para los programas operativos en los Estados miembros que se ven afectados por la limitación de sus asignaciones para la futura política de cohesión al 110 % de su nivel en términos reales del periodo 2007-2013. Esta flexibilidad es necesaria para hacer frente a una aplicación más lenta de lo previsto de los programas que afectan en particular a esos Estados miembros.
- (10) Dada la crisis sin precedentes, es preciso adoptar rápidamente medidas de apoyo y, por lo tanto, conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 77, se suprime el apartado 6.

2) El artículo 93 queda modificado como sigue:

a) Se inserta el apartado 2 *ter* siguiente:

«2 *ter*. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, y en el apartado 2, en el caso de los Estados miembros cuyas dotaciones para la política de cohesión del periodo de programación 2014-2020 están limitadas al 110 % de su nivel en términos reales para el periodo 2007-2013, el plazo mencionado en el apartado 1 será el 31 de diciembre del tercer año siguiente al año del compromiso presupuestario anual de 2007 a 2012 en el marco de sus programas operativos.»

b) En el apartado 3, se añade el párrafo siguiente:

«El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de la aplicación del plazo fijado en el artículo 93, apartado 2, letra b), al compromiso presupuestario de 2012 para el Estado miembro contemplado en dicho apartado.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en su estabilidad financiera, y a las normas de liberación de compromisos para determinados Estados miembros

2. MARCO GPA/PPA

Ámbito(s) de actuación afectado(s) y actividad(es) asociada(s):

Política Regional; actividad PPA 13.03

Empleo y Asuntos Sociales; actividad PPA 04.02

Fondo de Cohesión, PPA 13.04

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

3.1. Líneas presupuestarias [líneas operativas y líneas correspondientes de ayuda técnica y administrativa (antiguas líneas BA)]:

Las nuevas acciones propuestas se aplicarán en las líneas presupuestarias siguientes:

- 13.031600 Convergencia (FEDER)
- 13.031800 Competitividad regional y empleo (FEDER)
- 04.0217 Convergencia (FSE)
- 04.0219 Competitividad regional y empleo (FSE)
- 13.04.02 Fondo de Cohesión

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera:

Ninguno de los cambios propuestos tendrá incidencia financiera. De hecho, la mayor necesidad para cubrir las solicitudes de pago de los Estados miembros que reciben ayuda financiera en 2014 se compensará al cierre de los programas en el año 2017. El mecanismo permite una anticipación de los pagos en comparación con una situación sin complemento. La prórroga de la norma de liberación automática de compromisos podría tener una incidencia neta positiva en el importe total de los créditos de pago en los próximos años, al reducir el riesgo de liberación.

3.3. Características presupuestarias:

Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Nuevos	Contribución de la AELC	Contribuciones de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
13.031600	No oblig.	Disoc.	NO	NO	NO	Nº 1b
13.031800	No oblig.	Disoc.	NO	NO	NO	Nº 1b
04.0217	No oblig.	Disoc.	NO	NO	NO	Nº 1b
13.0402	No oblig.	Disoc.	NO	NO	NO	Nº 1b
04.0219	No oblig.	Disoc.	NO	NO	NO	Nº 1b

4. RESUMEN DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1 Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

Los cuadros siguientes muestran el impacto estimado de las medidas propuestas de 2014 a 2017. Dado que no se proponen nuevos recursos financieros para créditos de compromiso, no se incluyen cifras en los cuadros, sino las siglas «n.a.» (no aplicable). Por tanto, la propuesta se ajusta al marco financiero plurianual 2007-2013.

En cuanto a los pagos, la propuesta para ampliar el mecanismo de complemento puede implicar un mayor reembolso a los Estados miembros afectados, que se compensará en el momento del cierre. Sobre la base de la última previsión de pagos de los Estados miembros, los complementos pagados a los Estados miembros afectados en 2012 y los créditos de pago incluidos en el presupuesto de 2013, las necesidades presupuestarias serían de unos 484 millones EUR en 2014. Este importe se compensará en el momento del cierre en 2017.

El impacto presupuestario de la propuesta de prórroga de un año del periodo de liberación automática de los compromisos de 2011 y 2012 para Rumanía y Eslovaquia no modifica el importe total de los créditos de compromiso. No obstante, podría tener una incidencia neta positiva en el importe total de los créditos de pago en los próximos años, al reducir el riesgo de liberación.

La Comisión ha revisado la necesidad de créditos de pago suplementarios y propone, por lo tanto, las acciones apropiadas a la autoridad presupuestaria.

En millones EUR (al tercer decimal)

Tipo de gasto	Sección nº	Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.	Total
---------------	------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------------	-------

Gastos operativos⁶

Créditos de compromiso (CC)	8.1	a	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Créditos de pago (CP)		b	n.a.	+0,484	n.a.	n.a.	-0,484	0.

Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia⁷

ayuda técnica y administrativa (CND)	8.2.4	c	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
--------------------------------------	-------	---	------	------	------	------	------	------

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

Créditos de compromiso		a+c	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Créditos de pago		b+c	n.a.	+0,484	n.a.	n.a.	-0,484	0,000

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia⁸

Recursos humanos y gastos afines (CND)	8.2.5	d	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines, no incluidos en el importe de referencia (CND)	8.2.6	e	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		a+c +d +e	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		b+c +d +e	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

⁶ Gastos no pertenecientes al capítulo xx 01 del título xx correspondiente.

⁷ Gastos pertenecientes al artículo xx 01 04 del título xx.

⁸ Gastos pertenecientes al capítulo xx 01, salvo los artículos xx 01 04 o xx 01 05.

Desglose de la cofinanciación

En millones EUR (al tercer decimal)

Organismo cofinanciador		Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.	Total
.....	f	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
TOTAL CC, incluida la cofinanciación	a+c +d+ e+f	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

4.1.2 Compatibilidad con la programación financiera

- La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.
- La propuesta requiere la reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.
- La propuesta puede exigir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional⁹ (relativas al instrumento de flexibilidad o a la revisión de las perspectivas financieras).

4.1.3 Incidencia financiera en los ingresos

- La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos
- La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

En millones EUR (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Antes de la acción [Año n-1]	Situación después de la acción							
			[Año n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5] ¹⁰		
	a) Ingresos en términos absolutos		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	b) Variación de los ingresos	Δ	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

(Especifique cada línea presupuestaria de ingresos afectada, añadiendo al cuadro las casillas necesarias si el efecto se extiende a más de una línea.)

⁹ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

¹⁰ Pueden añadirse columnas suplementarias si fuera necesario, es decir, si la duración de la acción es superior a 6 años.

4.2. Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (ETC) (incluidos funcionarios, personal temporal y externo); véase el desglose en el punto 8.2.1.

Necesidades anuales	Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.
Cantidad total de recursos humanos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

5.1. Necesidad que debe satisfacerse a corto o largo plazo

La prolongada crisis financiera y económica está incrementando la presión en los recursos financieros nacionales a medida que los Estados miembros van reduciendo sus presupuestos. En este contexto, es especialmente importante garantizar una aplicación sin problemas de los programas de la Política de Cohesión como instrumento para inyectar fondos en la economía. Con el fin de garantizar que los Estados miembros en cuestión sigan aplicando sobre el terreno los programas de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión y desembolsen fondos para los proyectos, la propuesta contiene disposiciones que permitirían a la Comisión incrementar los pagos a los Estados miembros durante el periodo en el que están acogidos a mecanismos de apoyo. Asimismo, dará a algunos Estados miembros más tiempo para utilizar plenamente los compromisos de 2011 y 2012.

5.2. Valor añadido de la participación de la Unión, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias

La propuesta permitirá que sigan aplicándose los programas, mediante la inyección de dinero en la economía a la vez que se reduce la carga para el gasto público.

5.3. Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión por actividades

El objetivo consiste en ayudar a los Estados miembros más afectados por la crisis financiera para que puedan seguir aplicando los programas sobre el terreno, inyectando de esta manera fondos en la economía.

5.4. Método de ejecución (indicativo)

Exponga el método o métodos elegidos para la ejecución de la acción.

- Con los Estados miembros

6. CONTROL Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de seguimiento

No es necesario, puesto que es aplicable el control establecido de los Fondos Estructurales.

6.2. Evaluación

6.2.1 Evaluación ex ante

La presente propuesta se ha elaborado a petición del Gabinete del Presidente de la Comisión a raíz de las conclusiones del Consejo de 8 de febrero de 2013.

6.2.2 Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia / ex post (enseñanzas extraídas de anteriores experiencias similares)

No aplicable.

6.2.3 Condiciones y frecuencia de evaluaciones futuras

No aplicable.

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

NO PROCEDE

8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS

8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

(Deben indicarse las denominaciones de los objetivos, las acciones y los resultados)	Tipo de resultado	Coste medio	Año n		Año n+1		Año n+2		Año n+3		Año n+4		Año n+5 y ss.		TOTAL	
			Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total
OBJETIVO OPERATIVO Nº 1: Prestar apoyo a la aplicación de los programas operativos																
				0,000		0,000										0,000
COSTE TOTAL				0,000		0,000										0,000

8.2. Gastos administrativos

8.2.1 Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos/ETC)					
		Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5
Funcionarios o agentes temporales (XX 01 01)	A*/AD B*, C*/AST	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Personal financiado con cargo al art. XX 01 02		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otro personal financiado con cargo al art. XX 01 04/05		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
TOTAL		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

8.2.2 Descripción de las tareas derivadas de la acción

No aplicable.

8.2.3 Origen de los recursos humanos (estatutarios)

(Si se consigna más de un origen, indíquese el número de puestos correspondientes a cada origen.)

- Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se van a sustituir o prorrogar
- Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n
- Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP
- Puestos que se reasignarán utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)
- Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

8.2.4 *Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 – Gastos de gestión administrativa)*

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria (número y denominación)	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
1 ayuda técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)							
Agencias ejecutivas	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros tipos de ayuda técnica y administrativa	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
- intramuros	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
- extramuros	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Total de la ayuda técnica y administrativa	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

8.2.5 *Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia*

En millones EUR (al tercer decimal)

Tipo de recursos humanos	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.
Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Personal financiado con cargo al artículo xx 01 02 (auxiliares, expertos nacionales en comisión de servicio, personal contratado, etc.) (indíquese la línea presupuestaria)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

Cálculo - **Funcionarios y agentes temporales**

Hágase referencia al punto 8.2.1, si procede

n.a.

Cálculo - **Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02**

Hágase referencia al punto 8.2.1, si procede

n.a.

8.2.6 **Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia**

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
XX 01 02 11 01 – Misiones	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
XX 01 02 11 02 – Reuniones y conferencias	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
XX 01 02 11 03 – Comités	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
XX 01 02 11 04 – Estudios y asesoramiento	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
XX 01 02 11 05 – Sistemas de información	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
2 Total de otros gastos de gestión (XX 01 02 11)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
3 Otros gastos de carácter administrativo (especificíquese e indíquese la línea presupuestaria)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Total de gastos administrativos, distintos de los gastos en recursos humanos y gastos asociados (NO incluidos en el importe de referencia)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

Cálculo – **Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia**

n.a.